

137

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 029 2016 01250 00

En atención al escrito militante a folio 135 c-1 – pdf 3 fol. 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

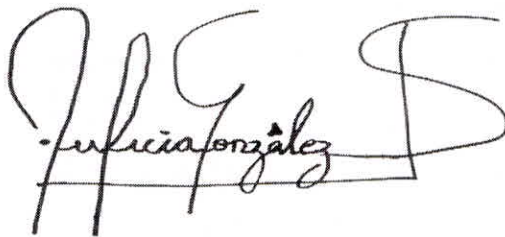
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

29-2016-1250 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 010 2017 01407 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 61 c-1 – pdf (2) fol. 1, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 c-1 pdf () fol. 1, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

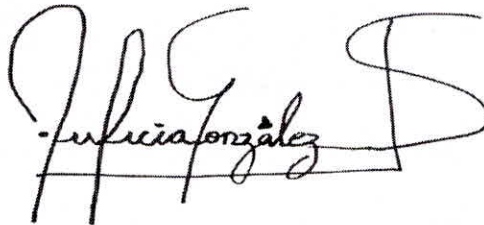
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

010 2017 01407 S.D.G.

167

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2019 0225 00

En atención a la manifestación efectuada por la parte demandante vista a folio 165 y 166 (fl. 7 a 9 pdf. 4), y al informe de depósitos judiciales que antecede (fl. 167 (fl. 1 pdf. 5), se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución imputando los dineros constituidos como deposito judicial, en la fecha de constitución, de acuerdo con el informe de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

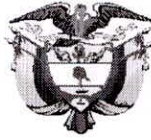
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2017 00755 00

En atención a la liquidación de crecido presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 100 c-1 – pdf 3 fol. 5, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 25 de marzo de 2021 (pdf. 3 fol.1- fol. 98 c-1), por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 082 2017 00830 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 60 c-1 – pdf (1) fol. 7, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 c-1 pdf (1) fol. 1) el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

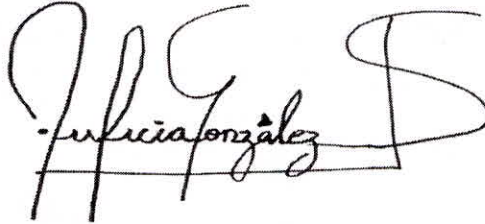
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

82-2017-0830 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 026 2015 01318 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 113 c-1 – pdf (3) fol. 7, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 59 c-1 pdf (3) fol. 3, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

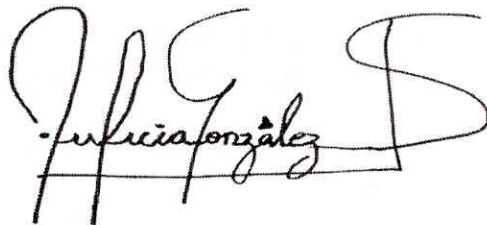
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

26-2015-1318 S.D.G.

03

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2018 00258 00

En atención a la solicitud visible a folio 89 c-1 pdf (3) fol. 7, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 13 de agosto de 2021 (pdf. 3 fol.1- fol. 86 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

143

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 009 2019 00563 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 140 c-1 – pdf (3) fol. 11, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 16 al 18 c-1 pdf (3) fol. 3-7, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

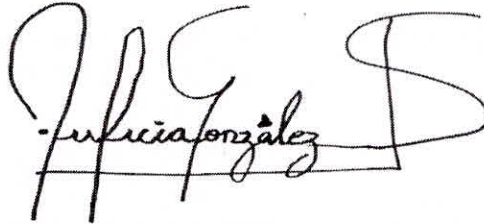
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

09 2019 0563 S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 038 2019 01157 00

En atención a la solicitud que antecede¹, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir², el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

¹ Folio 127 c-1 – Pdf (2) fol. 3.

² Folio 1 c-1 – Pdf (3) fol. 1.

55

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 007 2019 01627 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 44 vuelto y 52 c-1 pdf.1 y 3 fols. 3 y 15 respectivamente) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **ALVARO OTALORA BARRIGA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio 44 c-1 pdf 1 fol.14

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

190

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2013 0059 00

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en representación de la sociedad apoderada AECSA, de conformidad con el poder visible a folios 161 a 168 (fl. 3 a 18 pdf. 2).

Por otra parte, ofíciase al parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S., en los términos de la solicitud visible a folio 159 (fl. 11 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 0526 00

Con base en la cesión visible a folios 135 y 136 (fl. 6 a 8 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, el Representante Legal de la parte demandante (fl. 139 vto (13 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por la representante legal como consta a folio 150 (fl. 3 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FUNDACION CONFIAR** hace a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería a la sociedad **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO** como entidad apoderada.

TERCERO: Se requiere a la entidad cesionaria para que constituya apoderado judicial.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0543 00

Como quiera que el escrito visto a folio 125 (fl. 3 y 4 pdf. 8), es idéntico al visible a folio 121 (fl. 3 y 5 pdf. 7), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de noviembre de 2021 (fl. 124 (fl. 1 pdf. 8), en el que se indicó que debe cumplirse con lo pactado en el acuerdo transaccional demostrando el pago de los comparendos del vehículo objeto de cautelas (fl. 22 y 23 (fl. 3 a 5 pdf. 6), previo a resolver sobre la entrega del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2008 0398 00

Se reconoce personería al Dr. **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ**, como apoderado del demandado **RUBEN DARIO PATIÑO VELEZ**, en los términos del poder visible a folio 9 (fl. 21 pdf. 1), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, téngase en cuenta que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada dentro de este proceso (fl. 8 (fl. 19 pdf. 1)).

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y que los oficios de desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1367866, no fueron retirados en su oportunidad (fl. 86 a 88 (fl. 5 a 9 pdf. 1), por secretaría actualícense los referidos oficios de desembargo y tramítense por secretaría o en su defecto entréguese a la parte interesada para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2015 0044 00

Vistas las documentales obrantes a folios 46 a 49 (fl. 15 a 21 pdf. 1), se advierte que la Alcaldía Local de Usaquén no allegó el acta de la diligencia de secuestro objeto de la comisión, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad para que haga la devolución del Despacho Comisorio No. 0242 en el que conste el acta de la diligencia realizada.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 52 (fl. 27 pdf. 1), por secretaría oficiase a Catastro Distrital en los términos de la petición antes referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2016 1380 00

Previo a dar trámite a la transacción y dación en pago vistas a folios 70 a 77 (fl. 7 a 21 pdf. 3), el memorialista deberá acreditar en el término de cinco (5) días, la radicación de la cesión del crédito a la que hace referencia en el escrito visible a folio 68 (fl. 3 pdf. 3), como quiera que dicho documento no obra dentro del expediente.

Igualmente, se requiere a la Oficina de Apoyo para que en el término de cinco (5) días, realice un informe sobre si para el presente asunto se encuentran pendientes memoriales por agregar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

106

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N° 11001 40 03 038 2016 0245 00

Previo a resolver la solicitud de terminación visible a folio 103 (fl. 66 pdf. 1), deberá aportarse la cesión del crédito en favor de Central de Inversiones CISA, como quiera en el presente asunto obra como parte demandante el Banco de Bogotá S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2013 1171 00

En cuanto a la solicitud de copias auténticas visible a folio 731 (fl. 7 pdf. 18), por secretaría expídanse las copias solicitadas, previo pago de las mismas por el interesado y téngase en cuenta que la expedición de copias es función de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y que para ello no se requiere auto que las ordene.

En cuanto al punto segundo de la solicitud, se precisa al memorialista que dentro del expediente no obra ninguna liquidación del crédito presentado por el extremo pasivo y en todo caso, debe tener en cuenta que el inmueble objeto de cautela ya fue rematado y que el auto que aprueba el remate se encuentra en firme, sin embargo, se encuentra en la libertad de aportar la liquidación del crédito, la cual deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, partir de la última liquidación aprobada y además deberá imputarse el valor del remate primero a intereses y luego a capital.

Finalmente, en cuanto al punto tercero de la petición, se precisa que la apelación fue concedida en el efecto devolutivo, lo que quiere decir que el curso del proceso puede continuar de conformidad con el numeral 2º del artículo 323 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

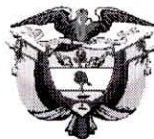
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

133

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2016 1093 00

Con la documental vista a folio 120 (fl. 11 pdf. 6), se acreditó la facultad de la Dra. **ANGELA LILIANA DUQUE**, para suscribir contratos de dación en pago en nombre del Banco Finandina y que a folios 129 y 130 (fl. 29 a 31 pdf. 6) se aportó el contrato de dación en pago debidamente suscrito por la parte actora, con lo que se dio cumplimiento al auto de 19 de agosto de 2021 (fl. 108 (fl. 1 pdf. 5)).

En ese orden de ideas, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 58 (fl. 5 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada con facultad de recibir (fl. 53 (fl. 1 pdf. 3)), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

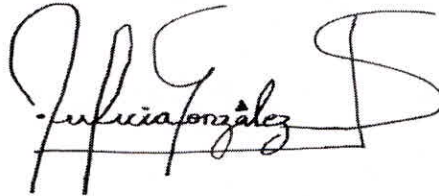
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Handwritten signature of Olga Lucia Gonzalez Salamanca in black ink.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 1171 00

Vista la solicitud obrante a folio 80 (fl. 13 pdf. 1), previo a decretar la terminación y entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del despacho y efectuado ello, regrese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf